

DECIMO SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR A LOS ACREDITADOS FINALES DEL PROGRAMA FOVI-DDF, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, EN LO SUCESIVO "FOVI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL LA INGENIERA LUZ STELLA LOZANO CHONA Y SU APODERADO EL LICENCIADO LUIS ALONSO SILVA PÉREZ Y, POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA; CON LA COMPARECENCIA DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK-INVERLAT DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "FIDERE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DELEGADA FIDUCIARIA ESPECIAL Y DIRECTORA GENERAL DEL "FIDERE", LA LICENCIADA MARÍA YSAURA MORENO ALAMINA, A LAS CUALES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2006 (dos mil seis), Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda y el Gobierno del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); con la comparecencia del Secretario de Finanzas del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), así como de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank-Inverlat, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) "FIDERE III" (actualmente FIDERE) celebraron el Convenio de Colaboración para apoyar a los acreditados finales del Programa FOVI-DDF, en adelante **"EL CONVENIO DE COLABORACIÓN"**.

SEGUNDO. Con fecha 24 (veinticuatro) de diciembre de 2007 (dos mil siete), Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), así como Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank-Inverlat, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) "FIDERE III" (actualmente FIDERE), celebraron un convenio modificadorio a **"EL CONVENIO DE COLABORACIÓN"**, mediante el cual, entre otros, se prorrogó el plazo para otorgar el beneficio de no cobro de comisiones durante el primer semestre de 2008 (dos mil ocho), a aquellos acreditados que se encontraran al corriente en sus pagos, o bien, presentaran máximo dos mensualidades vencidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2007 (dos mil siete), en adelante **"EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"**.

TERCERO. Con fecha 27 (veintisiete) de junio de 2008 (dos mil ocho), Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), así como Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank-Inverlat, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) "FIDERE III" (actualmente FIDERE), celebraron un segundo convenio modificadorio a **"EL CONVENIO DE COLABORACIÓN"**, mediante el cual se prorrogó el plazo para otorgar el beneficio de no cobro de comisiones durante el ejercicio de 2008 (dos mil ocho), a aquellos acreditados que se encontraran al corriente en sus pagos, o bien, presentaran máximo dos mensualidades vencidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2007 (dos mil siete), en adelante **"EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"**.

CUARTO. Con fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), con la comparecencia de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank-Inverlat, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) "FIDERE III" (actualmente FIDERE), celebraron un tercer convenio modificatorio a **"EL CONVENIO DE COLABORACIÓN"** mediante el cual se prorrogó el plazo para otorgar el beneficio de no cobro de comisiones durante el primer semestre de 2009 (dos mil nueve), a aquellos acreditados que se encontraran al corriente en sus pagos, o bien, presentaran máximo dos mensualidades vencidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), en adelante **"EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO"**.

QUINTO. Con fecha 29 (veintinueve) de junio de 2009 (dos mil nueve), Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), con la comparecencia de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank-Inverlat, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) "FIDERE III" (actualmente FIDERE), celebraron un cuarto convenio modificatorio a **"EL CONVENIO DE COLABORACIÓN"**, mediante el cual se prorrogó el plazo para otorgar el beneficio de no cobro de comisiones durante el ejercicio de 2009 (dos mil nueve), a aquellos acreditados que se encontraran al corriente en sus pagos, o bien, presentaran máximo dos mensualidades vencidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), en adelante **"EL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO"**.

SEXTO. Con fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 2009 (dos mil nueve), Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); con la comparecencia de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank-Inverlat División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) "FIDERE III" (actualmente FIDERE), celebraron un quinto convenio modificatorio a **"EL CONVENIO DE COLABORACIÓN"**, mediante el cual se prorrogó el plazo para otorgar el beneficio de no cobro de comisiones durante el ejercicio de 2010 (dos mil diez), a aquellos acreditados que se encontraran al corriente en sus pagos, o bien, presentaran máximo dos mensualidades vencidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2009 (dos mil nueve), en adelante **"EL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO"**.

SÉPTIMO. Con fecha 24 (veinticuatro) de diciembre de 2010 (dos mil diez), Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); con la comparecencia de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank-Inverlat División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) "FIDERE III" (actualmente FIDERE), celebraron un sexto convenio modificatorio a **"EL CONVENIO DE COLABORACIÓN"**, mediante el cual se prorrogó el plazo para otorgar el beneficio de no cobro de comisiones durante el ejercicio de 2011 (dos mil once), a aquellos acreditados que se encontraran al corriente en sus pagos, o bien, presentaran máximo dos mensualidades vencidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2010 (dos mil diez) en adelante **"EL SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO"**.

OCTAVO. Con fecha 5 (cinco) de diciembre de 2011 (dos mil once), Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); con la comparecencia de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank-Inverlat División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) "FIDERE III" (actualmente FIDERE), celebraron un séptimo convenio modificatorio a **"EL CONVENIO DE COLABORACIÓN"**, mediante el cual se prorrogó el plazo para otorgar el beneficio de no cobro de comisiones durante el ejercicio de 2012 (dos mil doce), a aquellos acreditados que se encontraran al corriente en sus pagos, o bien, presentaran máximo dos mensualidades vencidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2011 (dos mil once) en adelante **"EL SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO"**.

NOVENO. Con fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2012 (dos mil doce), Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); con la comparecencia de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank-Inverlat División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) "FIDERE III" (actualmente FIDERE), celebraron un octavo convenio modificatorio a **"EL CONVENIO DE COLABORACIÓN"**, mediante el cual se prorrogó el plazo para otorgar el beneficio de no cobro de comisiones durante el ejercicio de 2013 (dos mil trece), a aquellos acreditados que se encontraran al corriente en sus pagos, o bien, presentaran máximo dos mensualidades vencidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2012 (dos mil doce) en adelante **"EL OCTAVO CONVENIO MODIFICATORIO"**.

DECIMO. Con fecha 6 (seis) de febrero de 2014 (dos mil catorce), Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); con la comparecencia de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank-Inverlat División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) "FIDERE III" (actualmente FIDERE), celebraron un noveno convenio modificatorio a **"EL CONVENIO DE COLABORACIÓN"**, mediante el cual se prorrogó el plazo para otorgar el beneficio de no cobro de comisiones durante el ejercicio de 2014 (dos mil catorce), a aquellos acreditados que se encontraran al corriente en sus pagos, o bien, presentaran máximo dos mensualidades vencidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2013 (dos mil trece) en adelante **"EL NOVENO CONVENIO MODIFICATORIO"**.

DECIMO PRIMERO. Con fecha 3 (tres) de diciembre de 2014 (dos mil catorce), Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); con la comparecencia de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank-Inverlat División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) "FIDERE III" (actualmente FIDERE), celebraron un décimo convenio modificatorio a **"EL CONVENIO DE COLABORACIÓN"**, mediante el cual se prorrogó el plazo para otorgar el beneficio de no cobro de comisiones durante el ejercicio de 2015 (dos mil quince), a aquellos acreditados que se encontraran al corriente en sus pagos, o bien, presentaran máximo dos mensualidades vencidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2014 (dos mil catorce) en adelante **"EL DECIMO CONVENIO MODIFICATORIO"**.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 10 (diez) de diciembre de 2015 (dos mil quince), Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); con la comparecencia de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank-Inverlat División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) "FIDERE III" (actualmente FIDERE), celebraron un décimo primer convenio modificatorio a **"EL CONVENIO DE COLABORACIÓN"**, mediante el cual se prorrogó el plazo para otorgar el beneficio de no cobro de comisiones durante el ejercicio de 2016 (dos mil dieciséis), a aquellos acreditados que se encontraran al corriente en sus pagos, o bien, presentaran máximo dos mensualidades vencidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2015 (dos mil quince) en adelante **"EL DECIMO PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"**.

DECLARACIONES

1. Declara Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), por conducto de sus representantes que:

1.1 Cuentan con las facultades y capacidad legal necesarias para obligar a su representada en los términos de este convenio modificatorio, manifestando que no les han sido revocadas ni limitadas dichas facultades, lo que acreditan con:

- a) La Delegada Fiduciaria General, Luz Stella Lozano Chona, con el testimonio de la escritura pública número 31,267 (treinta y un mil doscientos sesenta y siete), de fecha 1 (uno) de Abril de 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Rosado Sánchez, titular de la Notaría Pública número 199 (ciento noventa y nueve) del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), el 31 (treinta y uno) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), en el folio mercantil número 286,592 (doscientos ochenta y seis mil quinientos noventa y dos), y
- b) Su apoderado el licenciado Luis Alonso Silva Pérez con el testimonio de la escritura pública número 31,278 (treinta y un mil doscientos setenta y ocho), de fecha 1 (uno) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del licenciado Antonio Rosado Sánchez, titular de la Notaría Pública número 199 (ciento noventa y nueve) de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), el 31 (treinta y uno) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), en el folio mercantil número 286,592 (doscientos ochenta y seis mil quinientos noventa y dos).

1.2 El Comité Técnico del FOVI, en su sesión extraordinaria número 25 (veinticinco), celebrada el 27 (veintisiete) de enero de 2014 (dos mil catorce), autorizó que el FOVI continúe asumiendo las comisiones por cuenta de los acreditados finales indefinidamente; sujetando dicha autorización a que el Gobierno del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) otorgue su respectiva aprobación para continuar asumiendo las referidas comisiones; y que el convenio correspondiente que documente la referida autorización se suscriba con efectos anuales; por lo que, con base en ello, se establecieron los términos y condiciones pactados en este convenio modificatorio.

1.3 Para efectos de este convenio modificatorio señala como su domicilio el ubicado en avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

2. Declara la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, por conducto del Secretario de Finanzas, que:

- 2.1 Es una Dependencia de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, acorde a lo estipulado en los artículos 2, 15 fracción VIII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y la fracción VIII del artículo 7 del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 2.2 Le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 2.3 Edgar Abraham Amador Zamora Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, quien se acredita con el nombramiento expedido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), de fecha 5 (cinco) de diciembre de 2012 (dos mil doce) y comparece a la suscripción del presente instrumento en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 26 fracción I y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 2.4 El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, aprobó continuar con el beneficio de no cobro de comisiones durante el ejercicio 2017 (dos mil diecisiete) y, por consiguiente, está de acuerdo en los términos de este convenio modificatorio, por lo que una vez firmado el mismo, constituirá obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos.
- 2.5 Para efectos de este convenio modificatorio señala como su domicilio el ubicado en Doctor Lavista número 144, acceso 1, primer piso, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

3. Declara Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), por conducto de su representante, que:

- 3.1 Mediante convenio modificatorio al contrato constitutivo del FIDERE III, de fecha 11 de julio de 2016, se actualizó la denominación del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (FIDERE III) para quedar como Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), lo que se dio a conocer a través de la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 28 de octubre de 2016.
- 3.2 Comparece a la celebración de este acto por conducto de su Delegada Fiduciaria Especial y Directora General del FIDERE, la licenciada María Ysaura Moreno Alamina, quien lo acredita respectivamente con el testimonio de la escritura pública número 38,880 (treinta y ocho mil ochocientos ochenta), de fecha 10 (diez) de octubre de 2008 (dos mil ocho) otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría Pública número 18 (dieciocho) del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha Ciudad, el 29 (veintinueve) de octubre de 2008 (dos mil ocho), en el folio mercantil número 198,867 (ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete) y con el nombramiento expedido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), de fecha 1 (primero) de mayo de 2008 (dos mil ocho).
- 3.3 Su comparecencia en este convenio modificatorio es con el único fin de que con base en las instrucciones de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, dé seguimiento e instrumentación al objeto de este convenio modificatorio.

4. **Declaran “LAS PARTES”, por conducto de sus respectivos representantes, que:**

- 4.1 Reconocen de manera expresa haber celebrado “**EL CONVENIO DE COLABORACIÓN**”, así como “**EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**”, “**EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**”, “**EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**”, “**EL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**”, “**EL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**”, “**EL SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO**”, “**EL SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO**”, “**EL OCTAVO CONVENIO MODIFICATORIO**”, “**EL NOVENO CONVENIO MODIFICATORIO**”, “**EL DECIMO CONVENIO MODIFICATORIO**” y “**EL DÉCIMO PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**”, los cuales a la fecha permanecen en vigor en todos sus términos y condiciones, salvo lo previsto en el presente convenio modificatorio.
- 4.2 Reconocen la legal existencia de cada una de “**LAS PARTES**” por haberlo acreditado en “**EL CONVENIO DE COLABORACIÓN**”, por lo que convienen en obligarse de conformidad con las cláusulas establecidas en el presente convenio modificatorio.
- 4.3 Están de acuerdo en celebrar este convenio modificatorio para extender el plazo de aplicación de los compromisos asumidos en “**EL CONVENIO DE COLABORACIÓN**”, por lo que convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. “LAS PARTES” convienen en MODIFICAR la Cláusula Séptima de “**EL CONVENIO DE COLABORACIÓN**”, para quedar en los siguientes términos:

“SÉPTIMA. Créditos Vigentes. Los Acreditados Finales del “Programa FOVI-DDF” que se encuentren al corriente en sus pagos, o bien, presenten máximo 2 (dos) mensualidades vencidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis) de conformidad con los registros de los Mandatarios, podrán optar por reestructurar su crédito en las mismas condiciones establecidas en la cláusula segunda de este convenio. Asimismo, en caso de que no reestructuren su crédito y se encuentren bajo el mismo supuesto, no se cobrará el importe correspondiente a comisiones durante el ejercicio 2017 (dos mil diecisiete).

FOVI y el Gobierno de la Ciudad de México asumirán los costos derivados del beneficio a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

i) Para los créditos tipo “A”, la comisión de los Mandatarios será asumida en un 75% (setenta y cinco por ciento) por el Gobierno de la Ciudad de México y un 25% (veinticinco por ciento) por FOVI.

ii) Para los créditos tipo “B”, FOVI dejará de cobrar la comisión que le corresponde y la comisión a favor de los Mandatarios será asumida en un 75% (setenta y cinco por ciento) por el Gobierno de la Ciudad de México y un 25% (veinticinco por ciento) por FOVI.

El Gobierno de la Ciudad de México se obliga a pagar a los Mandatarios, a través de FIDERE, la parte de las comisiones que asume.

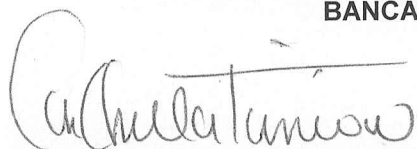
En caso de que el Gobierno de la Ciudad de México no pueda efectuar el pago a los Mandatarios de las comisiones a que se refiere el párrafo anterior a través del FIDERE, el Gobierno de la Ciudad de México está de acuerdo en que FOVI pague a los Mandatarios las comisiones relacionadas con los créditos a que se refiere esta cláusula; por lo que el Gobierno de la Ciudad de México se obliga a rembolsar mensualmente a FOVI el importe de las comisiones que le corresponde cubrir en términos de esta cláusula a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que FOVI notifique al Gobierno de la Ciudad de México el importe a rembolsar. Las comisiones a pagar a los Mandatarios únicamente serán por las erogaciones mensuales que sean cubiertas por los Acreditados Finales.”

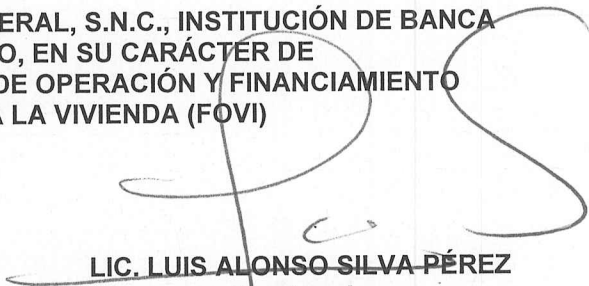
Segunda.- Las modificaciones contenidas en este convenio modificatorio son aplicables a partir del 1 (primero) de enero de 2017 (dos mil diecisiete) y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), formando parte de **"EL CONVENIO DE COLABORACIÓN"** y quedan sujetas a los términos de éste último, el cual conserva su valor y fuerza legal sin que se tenga como novado por **"LAS PARTES"**.

Tercera.- Lo no expresamente previsto en este convenio modificatorio, así como las controversias que deriven de la interpretación o aplicación de alguna de sus cláusulas, serán conciliadas, en primer término, de común acuerdo por **"LAS PARTES"**. En caso de que **"LAS PARTES"** no pudieran resolver de común acuerdo alguna discrepancia y sin necesidad de que cualquiera de ellas lo tenga que acreditar o probar, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio modificatorio, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

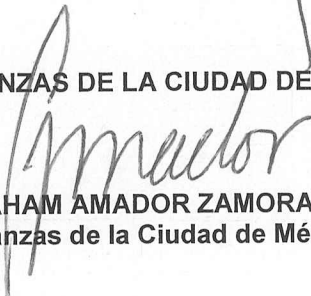
Conformes con lo anterior, **"LAS PARTES"** suscriben este convenio modificatorio en tres ejemplares con firmas autógrafas, en la Ciudad de México, el 9 (nueve) de Diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), quedando un ejemplar en poder de cada una de **"LAS PARTES"**.

**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA
DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIA EN EL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO
BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI)**


ING. LUZ STELLA LOZANO CHONA
Delegada Fiduciaria General


LIC. LUIS ALONSO SILVA PÉREZ
Apoderado

SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO


EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA
Secretario de Finanzas de la Ciudad de México

**SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK-INVERLAT DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU
CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO (FIDERE)**


LIC. MARÍA YSAURA MORENO ALAMINA
Delegada Fiduciaria Especial y Directora General

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL DECIMO SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR A LOS ACREDITADOS FINALES DEL PROGRAMA FOVI-DDF, DE FECHA 9 (NUEVE) DE DICIEMBRE DEL 2016 (DOS MIL DIECISEIS).